

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante : LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
Apoderado : HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandados : ARTURO VARGAS CHAVARRO y JONATHAN VARGAS LOZANO
Radicación: : 1859240890012019-00132-00

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados ARTURO VARGAS CHAVARRO y JONATHAN VARGAS LOZANO, solicitan entre otros los siguientes pedimentos procesales: Entre el ejecutante y demandados llegaron a un acuerdo de pago, del cual los ejecutados cancelan el valor del capital, quedando pendiente los intereses para ser cancelados en un tiempo de seis meses, a partir de la fecha de radicación del memorial. Se ordene levantar la retención del vehículo JGR-969, los demandados se dan por notificados conforme el Art. 301 del C.G.P., renunciando al termino para pagar y excepcionar, los demandados renuncian a incoar acción civil de pagos de daños y perjuicios por la retención del vehículo, igualmente renuncian al término de ejecutoria del auto favorable a la petición.

A ello procedería sino fuera porque se advierte que para un pronunciamiento en estos términos se requiere precisión de dicha solicitud, pues si las partes pretenden la terminación del proceso por pago deben puntualizar por qué sumas de dinero intentan dicha terminación, o por qué sumas dinero se debe continuar, lo cual se hace necesario para los demás pronunciamientos dentro del trámite del proceso, a raíz de la manifestación realizada conforme al Art. 301 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del presente proceso, para que procedan a precisar la petición enunciada en el numeral 1, adiada el 14 de los corrientes mes y año, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, del auto mandamiento de pago fechado 24 de septiembre de 2019, visto a folios 12 a del cuaderno principal, conforme a lo manifestado en el escrito a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENGASE por recibido el traslado de la demanda por parte de los demandados ARTURO VARGAS CHAVARRO con CC. 17.701.708 y JONATHAN VARGAS LOZANO con CC. 1.115.946.644, y a su vez tener por renunciados a los términos para pagar excepcionar de acuerdo con la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el escrito allegado al expediente.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc406ef0d6d5dc9f5a516b94cf510e272a5b72e0ca64daae22d7e3da773b767

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Documento generado en 19/01/2021 04:47:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**